



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTADO	• JAIRO MAHECHA MARIN
EJECUTANTE	• SOEM TEMPORAL S.A.S.
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2020-00217-00
DECISION	DECRETA EMBARGO DE REMANENTES Y PONE EN CONOCIMIENTO OFICIOS

Procede el juzgado a decretar medida de embargo de remanentes solicitada por la parte demandante y a poner en conocimiento oficios, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S,

Mediante escrito del 8 de mayo de 2023 (PDF.35) el demandante solicitó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro de los siguientes procesos y juzgados:

- Juzgado: Primero Laboral del Circuito de Armenia
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0260
Ejecutante: PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado: SOEM TEMPORAL S.A.S.
- Juzgado: Primero Laboral del Circuito de Armenia
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0218
Ejecutante: CARLOS ALBERTO SALCEDO RODRÍGUEZ
Ejecutado: SOEM TEMPORAL S.A.S

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del CGP, se decretará el embargo de remanentes solicitado por la parte demandante. Líbrese oficio.

Para los fines a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, los siguientes oficios:

- Del BANCO SANTANDER S.A. (PDF.28), quien informó que la demandada no tiene vínculos comerciales con la entidad bancaria.
- Del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (PDF.29 y 31), quien informó que la demandada no tiene vínculos comerciales con la entidad bancaria.
- Del BANCO FINANDINA S.A. (PDF.30), quien informó que la entidad demandada no tiene productos financieros con la entidad.
- Del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. (PDF.32), quien informó que la demandada no tiene vinculo comercial a la fecha, con la entidad bancaria. Solicitó envió de soporte de radicación correspondiente del oficio de embargo ante esa entidad.
- Del BANCO AV VILLAS S.A.(PDF.33), quien informó que la medida de embargo fue registrada, respectando los limites de inembargabilidad de que trata la carta circular 59 de octubre 6 de 2021.
- Del BANCO ITAU S.A. (PDF.34), quien informó que la demanda no posee ningún vínculo comercial con la entidad demandada.

En virtud de la petición elevada por el BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., envíese a dicha entidad el soporte de radicación del oficio enviado sobre la medida cautelar ordenada, el cual se encuentra visible al PDF.6, página 37. Líbrese oficio.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, dentro de los siguientes procesos y juzgado:

- Juzgado: Primero Laboral del Circuito de Armenia
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0260
Ejecutante: PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado: SOEM TEMPORAL S.A.S.
- Juzgado: Primero Laboral del Circuito de Armenia
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0218
Ejecutante: CARLOS ALBERTO SALCEDO RODRÍGUEZ
Ejecutado: SOEM TEMPORAL S.A.S

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios allegados de las siguientes entidades bancarias: Del BANCO SANTANDER S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A. y del BANCO ITAU S.A.

TERCERO: Enviar al BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., el soporte de radicación del oficio enviado sobre la medida cautelar ordenada, el cual se encuentra visible al PDF.6, página 37. Líbrese oficio.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial del demandante caniguzu@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f88ce305795ab309161ef4dabac90f487d88203c727f441dc07a82c26228ca**

Documento generado en 06/06/2023 05:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>